

## CXXV

1373-IV [Toro].—Albala a los contadores mayores, para que entreguen al concejo de Murcia los diez mil maravedís que tenía concedidos para reparar las murallas. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 72v.)

Nos el rey. Fazemos sabre a uos, los contadores mayores, que nos fezimos merçed a la çibdat de Murçia que touiese de nos de cada anno veynte e mill maravedis de la moneda que fasta agora andaua de tres cruzados el maravedi para reparamiento de los muros de la dicha çibdat, et agora nos enbiaron pedir merçed que ge los mandasemos librar commo la nuestra merçed fuese, et sabed que nos tenemos por bien que la dicha çibdat que tenga de nos de cada anno en quanto la nuestra merçed fuere, para librar e reparar los dichos muros, diez mill maravedis desta moneda que agora se vsa.

Porque vos mandamos que libredes al conçeio de la dicha çibdat los dichos diez mill maravedis desde primero día deste mes de nouiembre en que estamos en adelante en cada anno, en lugar do los ayan bien parados para reparamiento de los dichos muros. Et non fagades ende al.

Fecho veynte e siete días de nouiembre, era de mill e quatroçientos e honze annos. Nos el rey.

## CXXVI

1373-XI-27, Toro.—Provisión real a la Iglesia Catedral de Murcia, ordenando que sus clérigos paguen los impuestos al concejo de la ciudad para las setecientas cincuenta doblas que éste había de prestar al rey. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 72v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e senor de Molina, al dean e cabildo de la iglesia de Cartajena, de la catedral de Murçia, e al vicario de la dicha eglesia, salud e graçia.

Sepades que el conçeio e ofiçiales e ommes buenos de la dicha çibdat nos enbiaron dezir que por razon que nos les enbiamos mandar que nos prestasen setecientas



doblas para la compra de la tierra de Mose Beltran e que las diesen fasta quinze dias et commoquier que ellos non an aldeas nin terminos, saluo aquella huerta que labran e en que biuen, que por nos fazer seruicio que dieron luego en punto las dichas doblas antes del plazo e que las sacaron prestadas de algunos vezinos desa çibdat, et porque mas ayna las ouiesen prestadas aquellos que las prestaron que creçieron en la vendita de la carne e del pescado que se vendiere en esa çibdat cosa çierta e que lo fizieron arrendar por vn anno a quen les dio los dineros adelantados, porque saliesen de allí las doblas, et que deste acreçimiento que vosotros que vos quexades diziendo que non sodes tenudos de pagar en ellos et por esta razon que auedes puesto e queredes poner entredicho e descomunion en los regidores desa çibdat, et enbiaron nos pedir merçed que pues esto se fizo por nuestro seruicio que vos enbiasemos mandar que lo non ouiesedes por agrauio e lo consintiesedes.

Porque vos mandamos que vos non agrauiedes desto e consintades que pase segund que los de la dicha çibdat lo ordenaron et sy alguna descomunion auedes puesto en los dichos regidores por esta razon que la alçedes luego, ca, pues ello se fizo por nuestro seruicio e por nuestro mandado, tenemos que uos non deudes dello agrauiar et uos deue plazer dello. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, ca sed çiertos que si de otra guisa lo fizieredes que lo vos non consentiremos.

Dada en Toro, veynte e siete dias de nouienbre, era de mill e quatroçientos e honze annos. Nos el rey.

## CXXVII

1373-IV-29 (Toro).—Albala real de merced al conde de Carrión, concediéndole en juro de heredad la mina de Axeb, de Cartajena, pero reservándose el rey la plata y el oro que hubiese en ella. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 82r.-v.)

Nos el rey. Por fazer bien e merçed a uos, el conde don Johan Sanchez Manuel nuestro vasallo, por muchos seruicios e buenos que nos auedes fecho e fazedes cada dia, damos vos por juro de heredad para vos e para vuestros herederos la nuestra minera del Axeb de Cartajena, que la ayades para vos e para vuestros herederos commo dicho es asy commo cosa vuestra, et tenemos por bien que de aqui adelante entredes e podades tomar la dicha minera e vsar della asi commo de vuestra cosa.

Pero que tenemos por bien que si en la dicha minera ouiere plata o oro o azul que non entre en esta dicha merced, mas que sean nuestros, et mandamos por

